

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la sesión 961-2012, celebrada el 21 de febrero de 2012 dispuso remitir en consulta modificación de los artículos 2,3, 11, 14, 15, 16, 22, 26 y el Anexo 1, así como la eliminación del Transitorio II del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual.

Reglamento Beneficios del Régimen de Capitalización Individual: Matriz comparativa

Redacción Actual	Observaciones	Comentarios SUPEN	Redacción Propuesta
<p>Artículo 2. Definiciones (...) <i>Renta Vitalicia Previsional:</i> Modalidad de pensión por medio de la cual el asegurado o beneficiario contrata con una entidad aseguradora autorizada en el país el pago de una renta desde el momento en que se firma el contrato hasta el fallecimiento del pensionado, utilizando para ello el capital para la pensión del Régimen Complementario de Pensiones Obligatorio o voluntarios. (...) <i>Renta Vitalicia Previsional con Capital Protegido:</i> Modalidad de pensión en la cual contractualmente se establece que la suma de las rentas que se pagarán al asegurado y sus beneficiarios o herederos será, como mínimo la prima única aportada. En el Régimen Obligatorio de</p>			<p>Artículo 2. Definiciones (...) <i>Renta Vitalicia Previsional:</i> Modalidad de pensión por medio de la cual el asegurado o beneficiario contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, el pago de una renta desde el momento en que se firma el contrato hasta el fallecimiento del pensionado, utilizando para ello el capital para la pensión del Régimen Complementario de Pensiones Obligatorio o Voluntario. (...) <i>Renta Vitalicia Previsional con Capital Protegido:</i> Modalidad de pensión en la cual contractualmente se establece que la suma de las rentas que se pagarán al asegurado y sus beneficiarios o herederos será, como mínimo la prima única aportada. En el Régimen Obligatorio de</p>

<p>Pensiones Complementarias, los beneficiarios serán los que determine el Régimen Básico.</p>			<p>Pensiones Complementarias, los beneficiarios serán los que determine el Régimen Básico.</p>
<p>Artículo 3. Parámetros Técnicos Para el cálculo de las rentas contingentes que recibirán los pensionados se deberán utilizar, en todos los casos, las tablas de mortalidad aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p> <p>El Superintendente dictará, mediante acuerdo general, los parámetros relacionados con tasa de interés técnica y otros requisitos necesarios para calcular y administrar las rentas periódicas de la renta permanente, retiro programado y renta temporal, definidas en este Capítulo. Para el caso del cálculo de la renta vitalicia previsional las compañías de seguros se registrarán por la normativa específica que emita el CONASSIF para la inscripción de productos y notas técnicas.</p> <p>En todos los casos las rentas periódicas</p>			<p>Artículo 3. Parámetros Técnicos Para el cálculo de las rentas contingentes que recibirán los pensionados se deberán utilizar, en todos los casos, las tablas de mortalidad aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p> <p>El Superintendente dictará, mediante acuerdo general, los parámetros relacionados con tasa de interés técnica y otros requisitos necesarios para calcular y administrar las rentas periódicas de la renta permanente, retiro programado y renta temporal, definidas en este Capítulo. Para el caso del cálculo de la renta vitalicia previsional las compañías de seguros se registrarán por la normativa específica que emita el CONASSIF para la inscripción de productos y notas técnicas.</p> <p>Las rentas periódicas para el ROP serán</p>

<p>para el ROP serán mensuales, sin que sea posible el pago de rentas adicionales durante el año. En el caso de las rentas vitalicias previsionales se permite el otorgamiento de beneficios adicionales siempre y cuando se encuentren ligados a los rendimientos de la inversión de las provisiones, participación de beneficios o cualquier otro plus variable que ofrezca la entidad aseguradora, siempre y cuando estén contractualmente previstos y se especifique claramente la forma en que el asegurado pueda constatar que tales situaciones se han producido y que, por tanto, tiene derecho a exigir el beneficio que se trate.</p>	<p>[Sugese]Sugiere modificar redacción para que se lea: (...)En todos los casos las rentas periódicas para el ROP serán mensuales. En el caso de las rentas vitalicias previsionales se permite el otorgamiento de beneficios adicionales siempre y cuando se encuentren ligados a los rendimientos de la inversión de las provisiones, participación de beneficios o cualquier otro plus variable que ofrezca la entidad aseguradora, siempre y cuando estén contractualmente previstos y se especifique claramente la forma en que el asegurado pueda constatar que tales situaciones se han producido y que, por tanto, tiene derecho a exigir el</p>	<p>Se aclara: La redacción se modificó para mayor entendimiento.</p>	<p>mensuales, sin que sea posible el pago de rentas adicionales durante el año. Se exceptúan las rentas vitalicias previsionales, en las cuales se permite el otorgamiento de beneficios adicionales, solamente cuando se encuentren ligados a los rendimientos de la inversión de las provisiones, participación de beneficios o cualquier otro plus variable que ofrezca la entidad aseguradora, siempre y cuando estén contractualmente previstos y se especifique claramente la forma en que el asegurado pueda constatar que tales situaciones se han producido y que, por tanto, tiene derecho a exigir el beneficio que se trate.</p>
---	--	--	--

	beneficio que se trate.		
<p>Artículo 11. Rentas Adicionales en el RVPC Las modalidades de Renta Temporal y Retiro Programado en el régimen voluntario de pensiones complementarias podrán contemplar rentas adicionales. Las condiciones y el porcentaje de las rentas serán definidos en el plan de beneficios sin que puedan ser mayores a un veinte por ciento del saldo de la cuenta de capitalización individual cada doce meses.</p>			<p>Artículo 11. Rentas Adicionales en el RVPC Las modalidades de Renta Temporal y Retiro Programado en el régimen voluntario de pensiones complementarias podrán contemplar rentas adicionales. Las condiciones y el porcentaje de las rentas serán definidos en el plan de beneficios que autorizará la SUPEN sin que puedan ser mayores a un veinte por ciento del saldo de la cuenta de capitalización individual cada doce meses. La Operadora de Pensiones liquidará la solicitud de retiro en un lapso no mayor a quince días hábiles.</p>
<p>Artículo 14. Disfrute de la pensión complementaria en el ROP Todo afiliado al ROP deberá iniciar, ante la operadora de pensión que se encuentre afiliado, el trámite para adquirir la pensión complementaria. Lo anterior deberá realizarlo dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de</p>			<p>Artículo 14. Disfrute de la pensión complementaria en el ROP Todo afiliado al ROP deberá iniciar, ante la operadora de pensión que se encuentre afiliado, el trámite para adquirir la pensión complementaria. Lo anterior deberá realizarlo dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de</p>

<p>emisión de la certificación brindada por el Régimen Básico, donde se haga constar su condición de pensionado bajo ese régimen. En caso de no realizar la solicitud de pensión complementaria dentro del plazo antes indicado, a partir de que la OPC disponga de la información de su condición de pensionado en el Régimen Básico, sus recursos serán trasladados a la modalidad de pensión de Renta Permanente.</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, se utilizará como capital para la pensión el monto acumulado en la cuenta individual al momento de realizar el cálculo respetando el plazo establecido en el artículo 4 de este Reglamento y, como pensión del Régimen Básico, la que disfrute en ese momento. Para estos efectos deberá solicitar certificación del Régimen Básico donde conste su condición de pensionado y el monto que recibe de pensión a la fecha.</p>	<p>[Popular Pensiones]: Solicitan se aclare si un afiliado tiene derecho a realizar el retiro total, al no presentarse la situación que obliga a la suscripción de un plan de beneficios, el mismo no se ve afectado indicado en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>[BN Vital]Solicita se aclare si lo indicado en este artículo hace referencia solamente al saldo ROP o siempre se debe incluir los literales a), b) y d) del artículo 13 de la LPT, asimismo el plazo. Siendo así, consideran necesario que se cumpla con lo establecido en artículo 24 del Reglamento de Beneficios.</p>	<p>Se aclara: Efectivamente, tal y como se consulta quienes tienen la opción de realizar retiro total pueden ejercerlo aun cuando hubiesen sido trasladados a renta permanente por no haber realizado la gestión. Esta situación es contemplada en el párrafo siguiente cuando se incorpora la referencia al artículo 6.</p> <p>Se aclara: En primera instancia se recuerda que la información del Régimen Básico (art.24) corresponde a futuros pensionados, es decir quienes se encuentren próximos a cumplir con los presupuestos de sistema de pensiones básico. Lo cual constituye un mecanismo para informar y preparar al afiliado sobre los trámites, requisitos y opciones de</p>	<p>emisión de la certificación brindada por el Régimen Básico, donde se haga constar su condición de pensionado bajo ese régimen. En caso de no realizar la solicitud de pensión complementaria dentro del plazo antes indicado, a partir de que la OPC disponga de la información de su condición de pensionado en el Régimen Básico, sus recursos serán trasladados a la modalidad de pensión de Renta Permanente.</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, se utilizará como capital para la pensión el monto acumulado en la cuenta individual al momento de realizar el cálculo respetando el plazo establecido en el artículo 4 de este Reglamento y, como pensión del Régimen Básico, la que disfrute en ese momento. Para estos efectos deberá solicitar certificación del Régimen Básico donde conste su condición de pensionado y el monto que recibe de pensión a la fecha.</p>
--	--	--	---

		<p>beneficio a las cuales tiene derecho, pero eso no activa el trámite para requerir los recursos necesarios para conformar el capital de pensión.</p> <p>Adicionalmente, se reitera que el capital para la pensión lo conforman tanto el saldo de la cuenta individual como los recursos indicados en los literales a), b) y d) de la Ley 7983. Sin embargo, el cálculo se realiza, respetando tal y como se indica, el plazo dispuesto en artículo 4 de este reglamento.</p> <p>Sobre este particular, conviene aclarar que de no haberse enterado recursos del ROP en la cuenta individual, por razones ajenas y no imputables a la operadora de origen, se debe proceder con la determinación de la pensión y la entrega de beneficios al</p>	
--	--	---	--

		afiliado. Si posteriormente, se ingresaran aportes, por ejemplo cuotas por patrono moroso, aportes no ingresados al BPDC, los mismos le deberán ser entregados al pensionado por los mecanismos dispuestos, pero sin que esa dilación afecte el disfrute de beneficios del pensionado.	
<p>Artículo 15. Certificación a emitir por el Régimen Básico</p> <p>La certificación del Régimen Básico que haga constar la declaratoria de la condición de pensionado deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo, número de identificación del pensionado, en forma clara y legible y fecha de emisión de la certificación. La declaratoria en firme del derecho a la pensión o jubilación. La fecha exacta a partir de la cual el trabajador inicia el disfrute de la pensión y su monto. Contar con la firma del funcionario autorizado por el Régimen Básico 			<p>Artículo 15. Certificación a emitir por el Régimen Básico</p> <p>La certificación del Régimen Básico que haga constar la declaratoria de la condición de pensionado deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre completo, número de identificación del pensionado y la fecha de la certificación. La declaratoria en firme del derecho a la pensión o jubilación. La fecha exacta a partir de la cual el trabajador inicia el disfrute de la pensión y su monto. Contar con la firma del funcionario autorizado por el Régimen Básico para este tipo de trámite, la cual

<p>para este tipo de trámite, la cual puede ser de puño y letra o firma digital, si así estuviera establecido por el Régimen que la expide.</p> <p>La certificación deberá ser legible y no deberá contener alteraciones de ninguna naturaleza.</p>			<p>puede ser de puño y letra o firma digital, si así estuviera establecido por el Régimen que la expide.</p> <p>La certificación deberá ser clara legible y no deberá contener alteraciones de ninguna naturaleza.</p>
<p>Artículo 16. Disfrute de la pensión complementaria en el RVPC Podrán optar por una modalidad de pensión complementaria aquellas personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Haber cumplido 57 años. b. Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS o la Comisión Calificadora del Régimen Básico al cual pertenece el afiliado. c. Ser pensionado por algún Régimen Básico de Pensiones. <p>En el caso de que la modalidad elegida sea un retiro total, las OPC deberán girar los recursos directamente de las cuentas de capitalización individual de</p>			<p>Artículo 16. Disfrute de la pensión complementaria en el RVPC Podrán optar por una modalidad de pensión complementaria aquellas personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Haber cumplido 57 años. b. Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS o la Comisión Calificadora del Régimen Básico al cual pertenece el afiliado. c. Ser pensionado por algún Régimen Básico de Pensiones. <p>En el caso de que la modalidad elegida sea un retiro total, las OPC deberán girar los recursos directamente de las cuentas de capitalización individual de</p>

<p>acumulación.</p> <p>Si el pensionado al RVPC adquiere alguna de las condiciones establecidas en el literal b. de este artículo, podrá realizar un retiro total y único de los recursos acumulados en su cuenta de capitalización individual.</p> <p>No se encontrarán obligados a permanecer sesenta y seis meses como afiliados al respectivo plan de acumulación quienes cuenten con cincuenta y siete o más años de edad y destinen los recursos acumulados a la adquisición de un producto de beneficios, con excepción del retiro total. Le corresponderá a la OPC de origen, en caso de que no administre la modalidad elegida por el afiliado, trasladar los recursos a la OPC de destino.</p> <p>Los afiliados que desean utilizar los recursos acumulados en el RVPC para anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, deberán acatar el reglamento que para esos efectos emita la Junta</p>			<p>acumulación.</p> <p>Si el pensionado al RVPC adquiere alguna de las condiciones establecidas en el literal b. de este artículo, podrá realizar un retiro total y único de los recursos acumulados en su cuenta de capitalización individual.</p> <p>No se encontrarán obligados a permanecer sesenta y seis meses como afiliados al respectivo plan de acumulación quienes cuenten con cincuenta y siete o más años de edad y destinen los recursos acumulados a la adquisición de un producto de beneficios, con excepción del retiro total. Le corresponderá a la OPC de origen, en caso de que no administre la modalidad elegida por el afiliado, trasladar los recursos a la OPC de destino.</p> <p>Los afiliados que desean utilizar los recursos acumulados en el RVPC para anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, deberán acatar el reglamento que para esos efectos emita la Junta Directiva de la</p>
--	--	--	---

Directiva de la CCSS.			CCSS.
<p>Artículo 22. Reingreso a la fuerza laboral</p> <p>En caso que un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o renta permanente, decida reingresar a la fuerza laboral remunerada, se procederá a la apertura de una cuenta individual en el fondo de acumulación del ROP y continuará recibiendo la pensión complementaria adquirida. Una vez que finalice la relación laboral los recursos acumulados se trasladarán a su cuenta individual en la modalidad de pensión seleccionada. El recálculo de su pensión se hará cuando corresponda el ajuste anual, según el nuevo saldo acumulado.</p> <p>En caso de que el pensionado haya realizado un retiro total de los recursos en el ROP, la operadora de pensiones deberá abrir una cuenta individual para registrar los aportes del nuevo patrono y los acumulará hasta el cese de la relación laboral. Para iniciar el disfrute de los</p>	<p>[BN Vital] Consulta si en reingreso a la fuerza laboral debe abrirse una cuenta nueva o activarse la cuenta que tenía anteriormente.</p> <p>[Popular Pensiones] indica que por las disposiciones vigentes se entiende que las cuentas del ROP y FCL solo pueden ser inactivadas en caso de libre transferencia, es necesario se aclare si dichas disposiciones quedarán sin efecto a la luz de la modificación propuesta. Lo anterior con el fin de que la Operadora pueda inactivar las cuentas en el momento de un retiro total.</p>	<p>Se aclara: El afiliado durante la etapa de acumulación debe estar afiliado a una única operadora. Siendo así, procede la activación de la cuenta que tenía anteriormente, igual sucedería con aportes de patronos morosos, etc. En ese sentido, se modifica la redacción.</p> <p>Ver anterior.</p>	<p>Artículo 22. Reingreso a la fuerza laboral</p> <p>En caso que un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o renta permanente, decida reingresar a la fuerza laboral remunerada, se procederá a la activación de la cuenta individual en el fondo de acumulación del ROP y continuará recibiendo la pensión complementaria adquirida. Una vez que finalice la relación laboral los recursos acumulados se trasladarán a su cuenta individual en la modalidad de pensión seleccionada. El recálculo de su pensión se hará cuando corresponda el ajuste anual, según el nuevo saldo acumulado.</p> <p>En caso de que el pensionado haya realizado un retiro total de los recursos en el ROP, la operadora de pensiones deberá activar la cuenta individual para registrar los aportes del nuevo patrono y los acumulará hasta el cese de la relación laboral. Para iniciar el disfrute de los beneficios el pensionado deberá</p>

<p>beneficios el pensionado deberá presentar una declaración jurada, conjuntamente con el formulario de solicitud de la pensión complementaria, donde indique que no es un trabajador activo y que por tanto, desea iniciar el trámite de la pensión complementaria del ROP.</p> <p>Si el pensionado es titular de una renta vitalicia previsional como modalidad de pensión complementaria, los recursos acumulados en su cuenta individual de acumulación le podrán ser reintegrados. El afiliado podrá utilizar estos recursos para mejorar la renta periódica recibida, mediante la firma de un nuevo contrato de seguros o adenda al contrato existente, si así lo conviene con la compañía aseguradora.</p>	<p>[Popular] No se incluye modificación alguna referente a establecer si un trabajador que se pensiona y continúa laborando con el mismo patrono tiene derecho a realizar retiro del Régimen Obligatorio de Pensiones, tomando en cuenta que el requisito que establece la Ley es que se encuentre en condición de pensionado. El reglamento vigente es omiso al respecto y consideramos debería incorporarse regulación específica sobre el tema en modificación.</p>	<p>Se acepta: Se incluirá el tratamiento sobre pensionados que continúan laborando, según lo posibilita el régimen básico.</p>	<p>presentar una declaración jurada, conjuntamente con el formulario de solicitud de la pensión complementaria, donde indique que no es un trabajador activo y que por tanto, desea iniciar el trámite de la pensión complementaria del ROP.</p> <p>Si el pensionado es titular de una renta vitalicia previsional como modalidad de pensión complementaria, los recursos acumulados en su cuenta individual de acumulación le podrán ser reintegrados. El afiliado podrá utilizar estos recursos para mejorar la renta periódica recibida, mediante la firma de un nuevo contrato de seguros o adenda al contrato existente, si así lo conviene con la compañía aseguradora.</p> <p>Los tratamientos anteriores, serán igualmente aplicables para pensionados que continúen laborando.</p>
<p>Artículo 26. Solicitud de la pensión complementaria La solicitud de pensión</p>			<p>Artículo 26. Solicitud de la pensión complementaria La solicitud de pensión</p>

<p>complementaria presentada por el afiliado o beneficiario deberá contener los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Documento de identificación vigente y una copia del mismo la cual se adjuntará al expediente respectivo, una vez la OPC deje constancia que es fiel a su correspondiente original. b. Formulario indicado en Anexo II conteniendo todos los datos requeridos. c. Certificación original y en buen estado emitida por el Régimen Básico donde conste que es pensionado de ese Régimen, cuando se opte por la pensión complementaria del ROP. En el caso de beneficiarios, la certificación deberá indicar los porcentajes de beneficio que corresponde a cada uno. d. Certificación original y en buen estado donde conste que no posee la condición de pensionado, según los 			<p>complementaria presentada por el afiliado o beneficiario deberá contener los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Documento de identificación vigente y una copia del mismo la cual se adjuntará al expediente respectivo, una vez la OPC deje constancia que es fiel a su correspondiente original.</i> b. <i>Formulario indicado en Anexo II conteniendo todos los datos requeridos.</i> c. <i>Certificación original y en buen estado emitida por el Régimen Básico donde conste que es pensionado de ese Régimen, cuando se opte por la pensión complementaria del ROP. En el caso de beneficiarios, la certificación deberá indicar los porcentajes de beneficio que corresponde a cada uno.</i> d. <i>La suscripción de los formularios de solicitud de pensión complementaria es personal, salvo situaciones excepcionales debidamente</i>
---	--	--	---

<p>requisitos establecidos por la normativa vigente del o de los Regímenes Básicos a los cuales perteneció el trabajador.</p> <p>e. La suscripción de los formularios de solicitud de pensión complementaria es personal, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, en cuyo caso, podrá realizarse a través de un apoderado especial. El mandato podrá ser otorgado en documento privado debidamente autenticado por notario. El documento original donde conste el poder deberá adjuntarse al formulario. En caso de que la gestión la realice un apoderado general o generalísimo, deberá adjuntarse a la solicitud una certificación original expedida por el Registro Público Nacional o por Notario Público donde conste que el apoderado posee facultades suficientes para el acto.</p>			<p><i>justificadas, en cuyo caso, podrá realizarse a través de un apoderado especial. El mandato podrá ser otorgado en documento privado debidamente autenticado por notario. El documento original donde conste el poder deberá adjuntarse al formulario. En caso de que la gestión la realice un apoderado general o generalísimo, deberá adjuntarse a la solicitud una certificación original expedida por el Registro Público Nacional o por Notario Público donde conste que el apoderado posee facultades suficientes para el acto.</i></p>
---	--	--	---

<p>Anexo I Autorización planes de beneficios</p> <p>Las modalidades de pensión en el RVPC que ofrezcan las OPC deberán cumplir con todos los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente. Para su autorización, la operadora deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La correspondiente solicitud debidamente firmada por quien ostente la representación legal de la entidad. 2. El plan de la modalidad de pensión. 3. La política de inversión del fondo. <p>El plan, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objetivo de la modalidad. 2. Una nota técnica que contenga como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> I. Características de la modalidad de pensión. <ol style="list-style-type: none"> a. Se deben establecer las características técnicas del producto. 			<p>Anexo I Autorización planes de beneficios</p> <p>Las modalidades de pensión en el RVPC que ofrezcan las OPC deberán cumplir con todos los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente. Para su autorización, la operadora deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La correspondiente solicitud debidamente firmada por quien ostente la representación legal de la entidad. 2. El plan de la modalidad de pensión. 3. La política de inversión del fondo. <p>El plan, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objetivo de la modalidad. 2. Una nota técnica que contenga al menos: <ol style="list-style-type: none"> I. Características de la modalidad de pensión. <ol style="list-style-type: none"> a. Se deben establecer las características técnicas del producto.
---	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> b. Nombre de la modalidad de pensión: nombre con el cuál la OPC identificará la modalidad. c. Fecha y medio de pago de la pensión complementaria. d. Temporalidad de la modalidad de pensión: Indicar el número de años o fracción de tiempo que tendrá de vigencia el contrato. Se podrá indicar un número de años en concreto o una descripción genérica como "vitalicio". <p>II. Hipótesis Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Hipótesis demográficas (<i>tablas de mortalidad utilizadas, cuando aplique</i>). b. Tasa técnica de interés: se indicará la tasa o tasas técnicas de interés que se utilizará para calcular el monto de la pensión complementaria. 			<ul style="list-style-type: none"> b. Nombre de la modalidad de pensión: nombre con el cuál la OPC identificará la modalidad. c. Fecha y medio de pago de la pensión complementaria. d. Temporalidad de la modalidad de pensión: Indicar el número de años o fracción de tiempo que tendrá de vigencia el contrato. Se podrá indicar un número de años en concreto o una descripción genérica como "vitalicio". <p>II. Hipótesis Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Hipótesis demográficas (<i>tablas de mortalidad utilizadas, cuando aplique</i>). b. Tasa técnica de interés: se indicará la tasa o tasas técnicas de interés que se utilizará para calcular el monto de la pensión complementaria.
--	--	--	--

<p>c. Fundamentos de la tasa técnica de interés: Deberá justificarse técnicamente. Si utiliza la tasa técnica de interés regulatoria, no requerirá justificación técnica.</p> <p>III. Rentas adicionales.</p> <p>a. Las modalidades de pensión que incluyan rentas adicionales deben enviar en forma independiente las solicitudes que consideren esa asociación. En este caso, se deben adjuntar los documentos que correspondan a la renta adicional.</p> <p>IV. Procedimientos y Referencias de la Nota Técnica.</p> <p>a. En el contenido de una nota técnica, deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y</p>			<p>c. Fundamentos de la tasa técnica de interés: Deberá justificarse técnicamente. Si utiliza la tasa técnica de interés regulatoria, no requerirá justificación técnica.</p> <p>III. Rentas adicionales.</p> <p>a. Las modalidades de pensión que incluyan rentas adicionales deben enviar en forma independiente las solicitudes que consideren esa asociación. En este caso, se deben adjuntar los documentos que correspondan a la renta adicional.</p> <p>IV. Procedimientos y Referencias de la Nota Técnica.</p> <p>a. En el contenido de una nota técnica, deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y</p>
---	--	--	---

<p>parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de los procedimientos propuestos, quién elabora la Nota Técnica podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas. Asimismo podrán hacerse referencias bibliográficas, con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el producto que somete a registro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El fondo al cual pertenece el plan. 4. La participación alícuota en el fondo. 5. Indicación de que la cuenta individual no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada y no se dispondrá de ella para fines distintos de los 			<p>parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de los procedimientos propuestos, quien elabora la Nota Técnica podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas. Asimismo podrán hacerse referencias bibliográficas, con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el producto que somete a registro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El fondo al cual pertenece el plan. 4. La participación alícuota en el fondo. 5. Indicación de que la cuenta individual no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada y no se dispondrá de ella para fines distintos de los
---	--	--	---

<p>establecidos en la Ley 7983.</p> <p>6. El tipo de moneda.</p> <p>7. El derecho al traslado de modalidad de pensión y de operadora de pensiones.</p> <p>8. Política de inversiones de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley y por lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>9. Las comisiones que debe cubrir el pensionado.</p> <p>10. La forma de resolución de conflictos.</p> <p>11. La forma y la periodicidad del suministro de información al pensionado.</p>			<p>establecidos en la Ley 7983.</p> <p>6. El tipo de moneda.</p> <p>7. El derecho al traslado de modalidad de pensión y de operadora de pensiones.</p> <p>8. Tratamiento a los Beneficiario y el pago de su pensión.</p> <p>9. Política de inversiones de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley y por lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>10. Las comisiones que debe cubrir el pensionado.</p> <p>11. La forma de resolución de conflictos.</p> <p>12. La forma y la periodicidad del suministro de información al pensionado.</p>
---	--	--	---

C.N.S. 961/09/12, fechado 2/03/2012. Comunicación del CONASSIF

N°2769-DE-2012, fechado 22/03/2012. Poder Judicial. Remitido por CONASSIF por PDC-048-2012 (23/03/2012) No tiene observaciones.

BNV-GG-149-2012, fechado 26 de marzo de 2012. [BN Vital]

BAC-OPC-046-2012, fechado 28 de marzo de 2012. BAC San José Pensiones, no tiene comentarios ni observaciones.

ACOP/012-2012, fechado 12 de abril de 2012. No tiene observaciones ni comentarios.

G-0900-2012, fechado 30 de marzo de 2012. ICT no tiene observaciones ni comentarios.

PEN-0581-2011, fechado 29 de marzo de 2012. [Popular Pensiones]

SGS-DES-0-0879-2012, fechado 11 de mayo de 2012. [Sugese]